

## CENTRO DE CONCILIACIÓN FAMILIA &amp; EMPRESA

Autorizado por el Ministerio de Justicia (Res. Direct. N° 192-2009-JUS)

Av. Petit Thouars N° 2866 - Of. 202, San Isidro. Telf. 221-6064

EXP. N° 512-2015

ACTA DE CONCILIACION N° 581-2016  
POR ACUERDO TOTAL

En la ciudad de Lima, siendo las 15:00 horas del viernes 28 de octubre del dos mil dieciséis, en el Centro de Conciliación Extrajudicial **FAMILIA & EMPRESA** ubicado en la Av. Petit Thouars N° 2866 – Oficina 202 del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, ante mí **MARÍA ELENA JARA CARHUAS**, identificada con DNI. N°07481523, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial con Registro N° 24747 y especializada en asuntos de familia autorizada por el Ministerio de Justicia mediante acreditación N° 1938, se presentaron la parte solicitante, empresa **RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS** identificado con RUC N° 20100041953, con domicilio en Calle Las Begonias N°475, piso 3, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General don **OSCAR FERNANDO HERRERA GIURFA**, identificado con DNI. N° 07970768, con mandato inscrito en el asiento C00080 de la Partida N° 11022365 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas Registro de Personas Jurídicas de Lima; y la parte invitada **MINISTERIO PÚBLICO**, con **R.U.C. N°20131370301** debidamente representado por el Procurador Público a cargo de la Defensa Jurídica del Ministerio Público, el señor Doctor **AURELIO LUIS BAZÁN LORA**, identificado con D.N.I. N°08735930, acreditando su representación con el escrito de apersonamiento y delegación de representación de fecha 19 de octubre del 2016, designado como Procurador Público del Ministerio Público mediante Resolución Suprema N°079-2006-JUS de fecha 24 de mayo del 2006; con domicilio oficial ubicado en la Av. Abancay N°491, Octavo Piso, del Distrito, Provincia y Departamento de Lima y con Resolución Autoritativa N°961-2016-MP-FN-GGde fecha 28 de octubre del 2016, con el objeto de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación extrajudicial solicitada.

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

**HECHOS:**

Los hechos que motivan el presente procedimiento de Conciliación Extrajudicial se encuentran detallados en la solicitud de Conciliación de fecha 11 de octubre del 2016, cuya copia certificada se expide junto a la presente acta en calidad de anexo, conforme a lo establecido en el inciso g) del Artículo 16° de la Ley de Conciliación N° 26872. Modificado por el Decreto Legislativo N° 1070.

**DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIA**


La parte solicitante, empresa **RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS** a través de su representante legal don **OSCAR FERNANDO HERRERA GIURFA**, solicita al invitado Ministerio Público, permita la facturación de las pólizas patrimoniales en dólares americanos con un tipo de cambio fijo, de tal forma que no se exceda el importe del contrato suscrito.


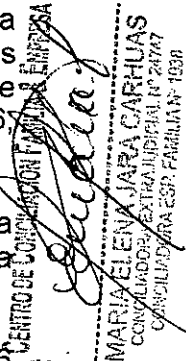
**ERNESTO MATIAS NAVEDA CURAY**  
Abogado Registro C.A.L. N° 27272  
Conciliador Extrajudicial N° 21561  
Conciliador Esp. Familia N° 1105

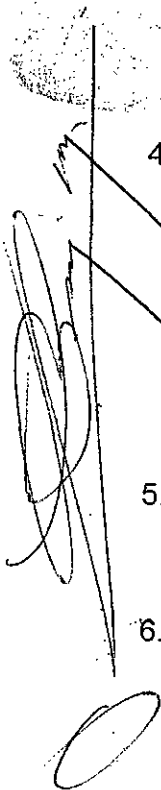
CENTRO DE CONCILIACIÓN FAMILIA & EMPRESA  
**MARÍA ELENA JARA CARHUAS**  
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL N° 24747  
CONCILIADORA ESP. FAMILIA N° 1030

**EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN AUTORITATIVA AL PROCURADOR PÚBLICO**

1. Mediante el **Oficio N° 2252-2016-MP-FN-GG-GECLOG** de fecha 24-10-2016, la Gerencia Central de Logística remite el **Informe Técnico N° 865-2016-MP-FN-GG-GECLOG-GESER** de fecha 24-10-2016, que forma parte integrante de la presente Acta de Conciliación; documento en el cual, dicha Gerencia Central concluye textualmente: **"En el marco de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado y en atención a lo señalado en el punto 3.5 y 3.6 del presente informe, esta Gerencia considera que resulta conveniente a los intereses de la Entidad solucionar la controversia a través de un acuerdo conciliatorio, a efectos de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, brindando seguridad a los bienes muebles, inmuebles y seguros personales del Ministerio Público"**.
2. Mediante el **Informe Legal N° 1334-2016-MP-FN-OAJ** del 25 de octubre del 2016, elaborado por la Gerencia Central de la Oficina de Asesoría Jurídica, que forma parte integrante de la presente Acta de Conciliación, concluye expresando textualmente lo siguiente: **"(...) es procedente someter a Conciliación la controversia surgida respecto al tipo de moneda en la emisión de las facturas de las pólizas de seguros materia de EL CONTRATO, pudiendo aceptarse (como mecanismo alternativo de solución de controversias) la facturación de las pólizas de seguros en dólares americanos con un tipo de cambio fijo (...), con el ánimo de que el contratista resuelva sus problemas suscitados en la ejecución de EL CONTRATO, sin que ello conlleve afectación alguna al equilibrio económico financiero de EL CONTRATO ni causando perjuicio a la Entidad.(...)"**.
3. La Fiscalía de la Nación con fecha 21 de febrero del año 2014, expide la **Resolución de Fiscalía de la Nación N°631-2014-MP-FN**, mediante el cual resuelve: **"Delegar en el Gerente General, la facultad de emitir resoluciones autoritativas al Procurador Público, para conciliar las acciones judiciales, así como, para conciliar en los procedimientos de conciliación extrajudicial, conforme lo dispuesto por el numeral 2 del Artículo 23° del Decreto Legislativo N°1068, que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y el Artículo 38° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-JUS, modificado por la Ley N°30137, para cuyo efecto el Procurador Público deberá emitir previamente un informe precisando los motivos de la solicitud"**, Resolución de Fiscalía de la Nación que forma parte integrante de la presente Acta de Conciliación.
4. La Procuraduría Pública, mediante **Oficio N° 4487-2016-MP-FN-PP** de fecha 27 de octubre del 2016, hace de conocimiento de la Gerencia General del Ministerio Público el **Informe Técnico N° 865-2016-MP-FN-GG-GECLOG-GESER**, de fecha 24-10-2016, mediante el cual concluye que resulta conveniente a los intereses de la Entidad solucionar la controversia a través de un acuerdo conciliatorio, a efectos de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, brindando seguridad a los bienes muebles, inmuebles y seguros personales del Ministerio Público; asimismo, se hizo de conocimiento el **Informe Legal N°1334-2016-MP-FN-OAJ** de fecha 25-10-2016, elaborado por la Gerencia Central de la Oficina de Asesoría Jurídica.
5. La Gerencia General mediante OFI1600072749 remite a la Gerencia Central de la Oficina de Asesoría Jurídica, el precitado informe técnico, con la finalidad de que previa evaluación e informe legal proyecte la **Resolución Autoritativa**.
6. La Gerencia General del Ministerio Público con fecha 28 de octubre del año 2016 expide la **Resolución de la Gerencia General N°961-2016-MP-FN-GG**, la misma que en su **ARTÍCULO PRIMERO** resuelve textualmente lo siguiente: **"AUTORIZAR al Procurador Público del Ministerio Público a CONCILIAR en el procedimiento**

  
**ERNESTO MATIAS NAVEDA CURA**  
Abogado Registro C.A.J. N° 27272  
Conciliador Extrajudicial N° 21867  
Conciliador Esp. Fiscalía

  
  
**MARIA ELENA JARA CARHUAS**  
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL N° 24747  
CONCILIADOR ESP. FISCALIA N° 1030



Página 03 de 04 / Acta 581-2016

conciliatorio extrajudicial seguido por la empresa **RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS**, mediante Expediente N° 512-2016, ante el Centro de Conciliación Extrajudicial "**FAMILIA & EMPRESA**", aceptando la facturación de las pólizas de seguros en dólares americanos con un tipo de cambio fijo e invariable ascendente a S/. 3.30 (tres y 30/100 soles) derivadas de la ejecución del Contrato N°028-2016-CP-MP-FN-GG, de Servicio de Seguros Personales y Patrimoniales, en los términos expuestos en el Oficio 2252-2016-MP-FN-GG-GECLOG, de la Gerencia Central de Logística, el Informe Técnico N°865-2016-MP-FN-GG-GECLOG-GESER de la Gerencia de Servicios Generales de la Gerencia Central de Logística y el Informe N° 1334-2016-MP-FN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; del mismo modo, precisa que la autorización otorgada deberá ser ejercida sin alterar el equilibrio económico financiero del contrato, en vías de interpretación del mismo y con la finalidad de solucionar las controversias surgidas en su ejecución en armonía con lo dispuesto en la Ley de Conciliación N° 26872, el Decreto Legislativo N°1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-JUS, modificado por la Ley N°30137, salvaguardando los intereses del **MINISTERIO PÚBLICO**; cabe precisar, que tanto la precitada Resolución Autoritativa, como el Informe Técnico emitido por la Gerencia Central de Logística y el Informe Legal emitido por la Gerencia Central de la Oficina de Asesoría Jurídica; forman parte integrante de la presente Acta de Conciliación.

#### ACUERDO CONCILIATORIO:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

Considerando las pretensiones esgrimidas por la empresa **RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS**, así como en estricta observancia de los términos y condiciones del Informe Técnico N° 865-2016-MP-FN-GG-GECLOG-GESER de fecha 24-10-2016, remitido por la Gerencia Central de Logística, mediante el Oficio N° 2252-2016-MP-FN-GG-GECLOG de fecha 24-10-2016; como del Informe Legal N° 1334-2016-MP-FN-OAJ del 25 de octubre del 2016, emitido por la Gerencia Central de la Oficina de Asesoría Jurídica; en armonía con el contenido de la Resolución de la Gerencia General del Ministerio Público N° 961-2016-MP-FN-GG, en la que se autoriza al Procurador Público del Ministerio Público a suscribir el Acta de Conciliación Extrajudicial; las partes intervinientes en el presente proceso de conciliación extrajudicial, acuerdan suscribir el Acta de Conciliación Extrajudicial con Acuerdos en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMER ACUERDO.-** La empresa **RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS** y el **MINISTERIO PÚBLICO** se comprometen a respetar los términos y condiciones del Contrato N°028-2016-CP-MP-FN-GG denominado Contratación del "**Servicio de Seguros Personales y Patrimoniales**" de fecha 29-04-2016, en armonía con lo dispuesto por la Resolución de la Gerencia General N°961-2016-MP-FN-GG de fecha 28-10-2016, en estricta observancia de los términos y condiciones establecidos en el Informe Técnico N° 865-2016-MP-FN-GG-GECLOG-GESER de fecha 24-10-2016, y el Informe Legal N° 1334-2016-MP-FN-OAJ de fecha 25 de octubre del 2016; los mismos que forman parte integrante de la presente acta de conciliación.

**SEGUNDO ACUERDO.-** Ambas partes, convienen en solucionar la presente controversia interpretando el contrato, sin afectar el equilibrio económico financiero del mismo de conformidad con los términos y condiciones expuestos en el Informe Técnico N° 865-2016-2016-MP-FN-GG-GECLOG-GESER de fecha 24-10-2016, emitido por la Gerencia de Servicios Generales de la Gerencia Central de Logística del Ministerio Público, y el Informe Legal N° 1334-2016-MP-FN-OAJ del 26 de octubre del 2016 de la Gerencia Central de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio Público, en armonía con lo

FRANCO MARIANO NAVEDA CURAY  
Abogado Registro C.A.L. N° 27272  
Conciliador Extrajudicial N° 21561  
Conciliador Esp. Familia N° 1100

MARIA ELENA JARA GARHUAS  
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL N° 24747  
CONCILIADOR PARA ESP. FAMILIA N° 1033

dispuesto por la **Resolución de la Gerencia General del Ministerio Público N° 961-2016-MP-FN-GG**, en concordancia con lo establecido en la Ley de Conciliación N° 26872, modificada por el Decreto Legislativo N° 1070; el Decreto Legislativo N°1068 Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-JUS, modificado por la Ley N°30137, salvaguardando los derechos e intereses del **MINISTERIO PÚBLICO**.

**TERCER ACUERDO.-** La empresa **RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS** se compromete a emitir las facturas derivadas del Contrato N°028-2016-CP-MP-FN-GG denominado Contratación del "Servicio de Seguros Personales y Patrimoniales" de fecha 29-04-2016, en dólares americanos con un tipo de cambio fijo invariable ascendente al monto de S/. 3.30 (tres y 30/100 soles) durante toda la ejecución del contrato, conforme a lo propuesto por la precitada empresa; en estricta observancia de los términos y condiciones establecidos en el **Informe Técnico N° 865-2016-MP-FN-GG-GECLOG-GESER** y el **Informe Legal N° 1334-2016-MP-FN-OAJ**, en armonía con lo dispuesto por la **Resolución de la Gerencia General del Ministerio Público N° 961-2016-MP-FN-GG**.

**CUARTO ACUERDO.-** El **MINISTERIO PÚBLICO** acepta la facturación en dólares americanos que emita la empresa **RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS**, con un tipo de cambio fijo invariable ascendente a S/. 3.30 (tres y 30/100 soles) respecto de los servicios prestados en ejecución del precitado contrato, sin que exceda la cuantía del monto contractual y sin que afecte el equilibrio económico financiero del referido contrato, en estricta observancia de los términos y condiciones establecidos en el **Informe Técnico N° 865-2016-MP-FN-GG-GECLOG-GESER** y el **Informe Legal N° 1334-2016-MP-FN-OAJ**, conforme a lo dispuesto por la Resolución de la Gerencia General N°961-2016-MP-FN-GG, de fecha 28-10-2016.

**QUINTO ACUERDO.-** Ambas partes acuerdan que el pago por las facturas derivadas del referido Contrato N°028-2016-CP-MP-FN-GG denominado Contratación del "Servicio de Seguros Personales y Patrimoniales" de fecha 29-04-2016, se efectuaran única y exclusivamente en moneda nacional, en estricta observancia de los términos y condiciones establecidos en el **Informe Técnico N° 865-2016-MP-FN-GG-GECLOG-GESER** y el **Informe Legal N° 1334-2016-MP-FN-OAJ**, conforme a lo dispuesto por la Resolución de la Gerencia General N°961-2016-MP-FN-GG, de fecha 28-10-2016.

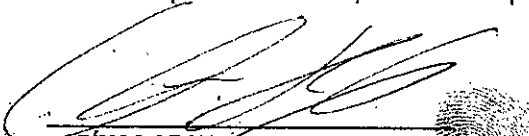
**VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS:**

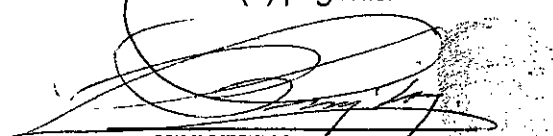
En este acto el Dr. Ernesto Matías Naveda Curay, Abogado de este Centro de Conciliación con CAL N°27272 procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes y aprobar el Acuerdo, dejándose expresa constancia que conocen que de acuerdo al Art. 18 de la Ley N°26872, modificado por el Artículo 1° del Decreto Legislativo N°1070 concordado con el Artículo 688° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N°768 modificado por Decreto Legislativo N°1069, EL ACTA DE ESTE ACUERDO CONCILIATORIO CONSTITUYE TITULO DE EJECUCIÓN.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las quince horas y treinta minutos del día 28 de octubre del 2016, en señal de lo cual firman la presente Acta, la misma que consta de cuatro (4) páginas.

ERNESTO MATÍAS NAVEDA CURAY  
Abogado Registr. C.A.L. N° 27272  
Conciliador Extrajudicial N° 21547

MARIA ELENA JARA CARHUAS  
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL N° 24747  
CENTRO DE CONCILIACIÓN FAMILIAR  
CCF - LIMA - OFICINA N° 1038

  
RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS  
OSCAR FERNANDO HERRERA GIURFA

  
MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADOR PÚBLICO  
Dr. Aurelio Luis Bazán Lora